



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020*

**RES. SAGyP N° 174/2020**

VISTO:

El TEA A-01-00007385-3/2020 caratulado "*D. G. C. C. s/ Contratación de un sistema de control sanitario y de prevención obligatorio durante la emergencia sanitaria por el COVID 19*"; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia en virtud del número de casos oficialmente registrados a nivel mundial.

Que en Argentina, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/PEN/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, no obstante, en su artículo 6° estableció que quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento mencionado y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según los términos indicados en el citado Decreto, excepciones que fueron ampliadas a través de actos administrativos emanados de autoridades competentes.

Que posteriormente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales Nros. 325/PEN/2020, 355/PEN/2020, 408/PEN/2020, 459/PEN/2020, 493/PEN/2020, 520/PEN/2020, 576/PEN/2020, 605/PEN/2020, 641/PEN/2020, 677/PEN/2020, 714/PEN/2020, 754/PEN/2020 y 792/PEN/2020 se prorrogó el Decreto N° 297/PEN/2020 extendiéndose el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que en línea con la normativa nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/AJG/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus), habiéndose prorrogado el plazo hasta el 30 de noviembre del corriente mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/AJG/20.

Que en sintonía con la normativa nacional y local antes mencionada, este Consejo de la Magistratura adoptó medidas que suponen una reorganización y adaptación del trabajo a las condiciones actuales a fin de prevenir el contagio y proteger los integrantes del Poder Judicial y en tal sentido emitió las Resoluciones CM 58/2020, 59/2020, 60/2020 y 63/2020, 64/2020, 65/2020 y 68/2020 y las Resoluciones Presidencia N° 212/2020, 249/2020, 250/2020, 253/2020 y 343/2020.

Que así las cosas y con el objeto de dar respuesta a la situación epidemiológica imperante, se inició el TEA del Visto por el que tramita la contratación de un sistema de control sanitario y de prevención obligatorio durante la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Que al respecto corresponde poner de resalto que se aplicó el Procedimiento de Contrataciones por Emergencia COVID-19 que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución Presidencia N° 433/2020. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del mentado procedimiento, según destacara la Dirección General de Factor Humano (cfr. Memo 4678/20 y Adjunto 14547/20) y ratificara la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial la contratación se encuentra fundada en la necesidad urgente de contar con un “(...) *servicio sanitario para establecer un sistema de control de ingresos en los edificios públicos de este Consejo*” que esté “*disponible en las próximas horas hábiles para organizar ante cualquiera de los supuestos decisorios de política*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

*sanitaria que se implementen en los próximos días”* (v. Memo 4682/20). De allí se desprende que la contratación propende a garantizar el cuidado de los magistrados, funcionarios, empleados y público en general que asista a las dependencias de este Poder Judicial.

Que en línea con lo antedicho, la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial instruyó la *“contratación directa por adjudicación simple con quien actualmente resulta el proveedor de servicios médicos para el personal de éste organismo y que cuenta con la capacidad técnica, profesional y antecedentes necesarios para hacer frente a los requerimientos”* (v. Memo 4682/20).

Que se incorporaron los informes de la Dirección General de Factor Humano -como área técnica competente- y de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en los términos establecidos en el artículo 4° del Procedimiento de Contrataciones por Emergencia COVID-19. De allí se desprende que se requería la contratación de personal de salud para la presencia de un enfermero o un médico en los accesos de hasta dieciséis (16.-) edificios del Poder Judicial de la CABA que oportunamente se informarían, en el horario de 8:30 a 17 horas y dicho personal debería, entre otras cuestiones, tomar la temperatura a las personas que ingresaran a los edificios, realizar un breve cuestionario en relación al estado de salud de cada uno de ellos, como así también de las personas con las que estuvieron en contacto y evacuar las dudas y consultas que se pudieran presentar en el horario laboral.

Que a su turno, corresponde señalar que tal como se establece en el artículo 2° del Procedimiento, las erogaciones que insumiera la contratación debían contemplarse en el Fondo COVID creado por Resolución CAGyMJ N° 24/2020 y de conformidad con lo estipulado en los artículos 4° y 6° la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -que por intermedio de su Presidencia ha impulsado la presente contratación-. Asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones a solicitud de la entonces Oficina de Administración y Financiera (actual Secretaría de Administración General y Presupuesto), puso en conocimiento mediante SISTEA a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna para que realizara el debido control concomitante (Constancia de Envío 47928 y Adjunto 29156/20).

Que la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por instrucción de la Presidencia de esa Comisión- instruyó a la Dirección General de

Compras y Contrataciones a tramitar la contratación de marras por el procedimiento aprobado en la Resolución Presidencia N° 433/2020 (v. Memos 26653/20 y 26654/20).

Que tal como se especifica en el artículo 5° del Procedimiento, se individualizó a la contratación de marras “Contratación Por Emergencia COVID-19 N° 2/2020” y la Dirección General de Compras y Contrataciones -como Unidad Operativa de Adquisiciones- adjuntó la constancia de inscripción en el sistema de compras públicas -BAC- de la firma Alfamédica Medicina Integral S.A. (v. Adjunto 15382/20) y en línea con la instrucción impartida por la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial encuadró la contratación en el inciso 3° del artículo 8° del Procedimiento de Contrataciones por Emergencia COVID-19 (v. Adjunto 29165/20) y siguió el procedimiento allí fijado.

Que en particular, la Dirección General de Compras y Contrataciones confeccionó un proyecto de Invitación a Cotizar en la “Contratación Por Emergencia COVID-19 N° 2/2020” que tiene por objeto la contratación de un sistema de control sanitario y de prevención obligatorio durante la emergencia sanitaria por el COVID 19 y la remitió a la Dirección General de Factor Humano (v. Adjuntos 27861/20 y 27862/20 y Memo 6444/20) quien prestó la debida conformidad con ciertas indicaciones que debían contemplarse (v. Memo 6493/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió la Invitación a Cotizar en la “Contratación Por Emergencia COVID-19 N° 2/2020” y la envió por correo electrónico a Alfamédica Medicina Integral S.A. (v. Adjuntos 29168/20 y 29170/20).

Que tal como se desprende del Acta de Recepción de Propuesta Económica (v. Adjunto 29169/20) Alfamédica Medicina Integral S.A. presentó una oferta -incorporada como Adjunto 29171/20- por el monto total de pesos seis millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos (\$6.679.200,00) IVA incluido. Como adjuntos 29153/20, 29155/20 y 29160/20 se agregaron el contrato social de la oferente, su declaración jurada de aptitud para contratar y la garantía de oferta.

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones requirió a la Dirección General de Factor Humano que indicara si prestaba conformidad a la oferta (v. Memo 6660/20). En respuesta, el área técnica indicó: “(...) *el presupuesto cumple con lo previsto en lo*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*reglado, según surge del Adj 29168/20 y no encontrando nada que señalar, se determina que la misma resulta procedente en su contenido y forma"*(v. Memo 6725/20).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Factor Humano que informara acerca de la habilidad para contratar con el Estado por parte de la oferente mediante servicio *web* de AFIP (según Res. Gral. AFIP N° 4164/2017) y de la consulta efectuada consta la inexistencia de deuda de la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. (v. Adjunto 30064/20). A su vez, remitió el informe que da cumplimiento a lo instruido en el artículo 5° de la Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjunto 30065/20).

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.017), la Dirección de Programación y Administración Contable anejó la Constancia de Registración N° 1384/05 2020, confirmando de este modo la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la contratación de marras (v. Adjunto 29596/20). Al respecto, cabe mencionar que las erogaciones previstas en la presente contratación serían contempladas en el Fondo COVID creado por Resolución CAGyMJ N° 24/2020.

Que en tal estado, la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó lo actuado a la entonces Oficina de Administración y Financiera (actual Secretaría de Administración General y Presupuesto) y solicitó su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Nota 1785/20).

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Contrataciones por Emergencia COVID-19, con especial atención a que la Oficina de Administración y Financiera no había intervenido con anterioridad, en vista que la contratación respondía a un instrucción expresa de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y que la contratación vigente con Alfamédica Medicina Integral S.R.L. fuera autorizada oportunamente por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, la Oficina de Administración y Financiera entendió que la remisión de los actuados respondía únicamente a que era superior jerárquico de la Dirección General de Compras y Contrataciones. Entonces, los envió a la Secretaría Legal y Técnica para que, por su intermedio, tomara intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitiera el

dictamen correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (v. Prv. 895/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9697/2020. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa vigente aplicable manifestó que “(...) *el acto administrativo dictado como Resolución de Presidencia N° 433/2020 debe ser ratificado por el Plenario de Consejeros, lo cual por otra parte surge de la misma resolución. Mientras no se otorgue tal ratificación, dicho acto carecerá de eficacia*” y en cuanto al procedimiento establecido por la Resolución de Presidencia N° 433/20, señaló que “(...) *de acuerdo al artículo 7 inciso 3, debía haberse elaborado un presupuesto oficial en función de los precios cuidados indicados por la autoridad competente y el mismo debería haberse consignado en las invitaciones a cotizar que se cursen. Tales recaudos no se han cumplido, o no se ha justificado su imposibilidad, pero tratándose de una contratación directa por adjudicación simple, podría subsanarse teniendo en cuenta dichos precios cuidados si es que existen y/o precios de mercado y/o precios consultados, al tiempo de adjudicar o no la contratación, o en su caso, a los fines de pedir una mejora del precio (Conf. Art. 7, punto 8 de la citada reglamentación)*”.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: “*En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que podría continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones, sí así lo estimara el área competente, teniéndose presente lo observado en el presente dictamen*”.

Que, en atención a las observaciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico permanente y a los antecedentes de la contratación de marras, la entonces Oficina de Administración y Financiera (actual Secretaría de Administración General y Presupuesto) dio intervención a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización para que tomara intervención (Prv. 908/20 y 909/20).

Que la Presidencia Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial indicó “(...) *en virtud del Proveído 928/20 por el cual se remiten las actuaciones a esta Comisión, hago saber que por la presente –y en los términos del art. 4 del Anexo de la Resolución Pres. CM N° 433/2020-, se presta conformidad a la continuidad del proceso de*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

*contratación de marras, el cual en función de su procedimiento y valor corresponde sea adjudicado por vuestra Oficina de conformidad a lo dispuesto actualmente por la ley 31 e inc. 12 del art. 7 del citado Anexo de la Resolución la cual se encuentra plenamente vigente y fuera oportunamente ratificada por el Plenario del Consejo con fecha 11 de junio del corriente”. A mayor abundamiento, hizo notar que “esta presidencia ha impulsado con fecha 7 de abril las necesidades y solicitud de la Dirección General de Factor Humano mediante la cual se requería contratar con suma urgencia el servicio de control sanitario y prevención para las dependencias de este Poder Judicial cuya prestación se requería a partir del día lunes 13 de abril del corriente” y aclaró que “en virtud de esa necesidad imperante esta presidencia remitió las actuaciones para que las áreas responsables y competentes llevaran adelante los respectivos procesos de contratación independientemente de la modalidad que esta presidencia enunciara” (v. Memo 7669/20).*

Que a su turno, la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial expuso: *“Atento al tiempo transcurrido y en virtud de que el servicio fuera requerido a la empresa desde dicho momento entiendo que sin perjuicio de proseguir con la presente contratación corresponde adoptar las medidas necesarias a fin de no afectar a los prestadores que han respondido a los requerimientos y necesidades de las áreas y que en esta especial situación -agravada por el contexto económico imperante- pudieren generar un injustificado e indebido enriquecimiento para la administración. Corresponde, asimismo, solicitar al prestador que detalle con especial énfasis los implementos y suministros que utilizan para sus tareas el personal que se encuentra a su cargo lo que no surge con claridad de su cotización”.*

Que a su turno, expresó *“respecto de las consideraciones referidas a la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos destaco que las mismas no guardan relación con las atribuciones de esta Comisión (que oportunamente impulsó el requerimiento de las áreas técnicas) y que sin perjuicio de ello, de su lectura se desprende que no se formulan observaciones para proseguir el trámite y que la referencia o alusión a los precios establecidos en el Anexo de la Resolución Pres. CM 433/20 se corresponde con aquellos bienes, insumos o servicios que cuenten con precios máximos o cuidados establecidos, correspondiendo para el resto de las adquisiciones respetar los valores de mercado al que, es de toda obviedad, se ve aumentado por los condicionantes que en ese resolutorio se analizan y los intereses y urgencias*

*del organismo” y enfatizó que “En idéntico sentido y para finalizar se destaca que la presente contratación, como las encuadradas bajo el procedimiento de emergencia COVID-19 dispuesto por la resolución antes referida, están orientadas a darle sustento material a los protocolos que se están desarrollando en el ámbito de la Comisión COVID 19 (Res. CM 68/20) y en contacto permanente con el Ministerio de Salud”.*

Que finalmente, la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial concluyó que *“La tarea intelectual del diseño de esos protocolos debe estar sostenida por los suministros y servicios necesarios para que, una vez aprobados, se pongan inmediatamente en práctica. De ello surge que se hace necesario que instruya a la Dirección General de Compras a efectos que impulse, agilice y optimice, dentro de la normativa vigente, los trámites necesarios para la provisión de barbijos, alcohol en gel, sanitización de accesos a los edificios de este Consejo y de las áreas jurisdiccionales bajo su responsabilidad”.*

Que en punto a la observación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto al procedimiento estipulado por Resolución Presidencia N° 433/2020, corresponde destacar que fue ratificada mediante Resolución CM N° 137/2020.

Que posteriormente, la Dirección de Recursos Humanos puso en conocimiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto que, en cumplimiento de lo oportunamente requerido por la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19, la Dirección General de Factor Humano requirió el servicio de control sanitario y de prevención obligatorio a la empresa Alfa Médica Medicina Integral S.R.L. quien *“brindó la cobertura de enfermeros en las sedes sitas en: Av. Julio A. Roca 516/30: 1 (un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 13 de abril hasta el día 01 de Junio del corriente año. Beruti 3345: 1 (un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 13 de abril hasta el día 30 de junio del corriente año. Pedro de Mendoza 2689: 1 (un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 21 de abril hasta el día 30 de junio del corriente año. Av de Mayo 644: 1 (un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 27 de abril hasta el día 30 de junio del corriente año. Hipólito Yrigoyen 932: 1 (un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 27 de abril hasta el día 30 de junio del corriente año. Tacuarí 138: 1 (un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 11 de Mayo hasta el día 30 de junio del corriente año. Libertad 1042: 1*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

*(un) enfermero de 8 a 17:30 hs. A partir del 28 de mayo hasta el día 30 de junio del corriente año"* (v. Memo 14697/20 y Adjuntos 85137/20, 85138/20 y 85142/20).

Que en consonancia con el servicio prestado, Alfa Médica Medicina Integral S.R.L. presentó las facturas B N° 0004- 00003854, B N° 0004-00003855 y B N° 0004-0003856, en el que se detallan la cantidad de enfermeros por sede y los implementos y suministros utilizados según la siguiente descripción: la factura B N° 0004-00003854 por la suma de pesos trescientos treinta y nueve mil novecientos veintinueve (\$339.929,00) por el período comprendido entre el 13/04/2020 y 30/04/2020; B N° 0004-00003855 por el monto de pesos novecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis (\$904.476,00) por el período mayo 2020 y B N° 0004-00003856 por un valor de pesos novecientos setenta y cuatro mil cincuenta (\$974.050,00) por el período junio 2020 (v. Adjuntos 85137/20, 85138/20 y 85142/20).

Que de este modo, la Dirección General de Factor Humano certificó el servicio de control sanitario y de prevención obligatorio brindado por la empresa Alfa Médica Medicina Integral SRL desde las fechas antes indicadas y hasta el 30 de junio del corriente por el monto total de pesos dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$2.218.455,00) y prestó la debida conformidad como área técnica competente (v. Memo 14697/20 y Adjuntos 85137/20, 85138/20 y 85142/20).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde reiterar que a partir de la declaración de la pandemia de coronavirus COVID 19 y la emergencia sanitaria, este Consejo de la Magistratura adoptó distintas medidas necesarias para readecuar las condiciones de trabajo del personal en las distintas dependencias del Poder Judicial y elaborar los protocolos de actuación correspondientes. En consonancia con ello y a fin de garantizar el funcionamiento del Poder Judicial resulta harto evidente la necesidad de contar con los insumos necesarios para dar sustento material a las medidas de seguridad a fin de evitar la propagación de la enfermedad y servicios como la contratación del sistema de control sanitario y de prevención obligatorio que aquí nos ocupa.

Que asimismo, se han ajustado las necesidades de provisión de alcohol en gel y de otros insumos y servicios a la actual situación y a los protocolos aprobados por este Consejo de la Magistratura.

Que en particular, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto logró que la firma Murata S.A., en el marco del “Convenio de Cooperación para la Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica con Destino a las Dependencias y Bienes que se encuentran bajo la órbita del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” celebrado entre este Consejo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encargara del sistema de control sanitario y de prevención obligatorio, de acuerdo a la normativa vigente y sin costo alguno para este organismo.

Que así pues, en razón de lo antes argüido, corresponderá dejar sin efecto el procedimiento de contratación que tramita en los presentes actuados puesto que el objeto ha devenido abstracto.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, corresponde destacar que el artículo 84 de la Ley de Compras y Contrataciones (texto consolidado según Ley N° 6.017) indica: “*los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*” y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 establece: “*El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto*”



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

*el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”.*

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a la Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra. Cabe indicar que, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a los argumentos antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 84 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 2/2020.

Que sin perjuicio de ello, la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y la Dirección General de Factor Humano certificaron que entre los meses de abril y junio de 2020 la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. prestó el servicio de control sanitario y de prevención obligatorio, de acuerdo al detalle indicado en los informes obrantes en los Memos Nros. 7669/20 y 14697/20, respectivamente, por el monto de pesos dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$2.218.455,00).

Que respecto a los informes técnicos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en*

*la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.*

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos, sin perjuicio del control que debe hacer como órgano rector de la administración.

Que en consonancia con lo antedicho, corresponderá reconocer y autorizar el pago de las facturas B N° 0004-00003854, B N° 0004-00003855 y B N° 0004-00003856, por la suma total de pesos dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$2.218.455,00) a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. por los gastos en que incurrió por el servicio de control sanitario y de prevención obligatorio prestado entre abril y junio del corriente, de acuerdo a los informes de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y de la Dirección General de Factor Humano obrantes en los Memos Nros. 7669/20 y 14697/20, respectivamente.

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017).

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjase sin efecto el procedimiento llevado a cabo en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 2/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 84 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), en el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2°: Reconózcase y autorízase el pago de las facturas B N° 0004- 00003854, B N° 0004-00003855 y B N° 0004-00003856, por la suma total de pesos dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$2.218.455,00) a la firma Alfamédica Medicina Integral S.R.L. por los gastos en que incurrió por el servicio de control sanitario y de prevención obligatorio prestado entre abril y junio del corriente, de acuerdo a los informes de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y de la Dirección General de Factor Humano obrantes en los Memos Nros. 7669/20 y 14697/20, respectivamente.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017).

Artículo 4°: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -y por su intermedio a la Presidencia de esa Comisión-, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Genoveva María Ferrero**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES